



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En la Villa de Fuente Álamo de Murcia, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne el Pleno de la Corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria conforme a la convocatoria previa efectuada por la Sra. Alcaldesa.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana María Martínez García, y concurren los Sres. Concejales expresados a continuación. Actúa como Secretario D. Ángel J. Megías Roca, Secretario General Municipal.

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión a la hora citada, pasando el Pleno de la Corporación al examen y resolución de los asuntos comprendidos en el orden del día, cuyo detalle es como sigue:

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Sí

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
NOELIA SOLER SANCHEZ	Sí
MARTA DOLON SAURA	Sí
DIEGO MARIN DIAZ	Sí
LIDIA MORENO CASTILLEJO	Sí
MARIA ISABEL CIFO IZQUIERDO	Sí
CARMEN GARCIA OLIVO	Sí
AGUSTIN SANCHEZ MENDOZA	Sí
EMILIO RAMON CABRERA PAREJA	Sí
DIEGO JESUS MARTINEZ MAYORDOMO	Sí
JUAN LORENZO SOTO GARCIA	Sí
ANTONIO JESUS GARCIA CONESA	Sí
JOSE ANTONIO OLIVER LEGAZ	Sí
JUAN LORENZO MENDOZA MARTINEZ	Sí
LORENZO PEREZ MUÑECAS	Sí
MAURICIO JOSE CANOVAS OLIVO	Sí
CANDELARIA LOPEZ GARCIA	Sí

INTERVENTORA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
MARIA PILAR FERNANDEZ MARIN	Sí

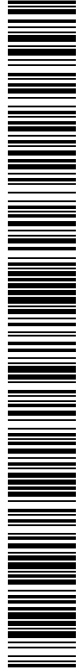
SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Sí

ORDEN DEL DIA

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores
 Punto 2º Conocimiento de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local
 Punto 3º Conocimiento de los Decretos Dictados por Alcaldía y Concejalías



101471cf791e1a0440207661ecc090e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

- Punto 4º Expediente 5159/2022. Dación de Cuenta del Decreto 2022-1313.
- Punto 5º Expediente 2750/2022. relacionado con el Expediente 6937/2021. Modificación Crédito 26-2022 Crédito Extraordinario (RTGG 2021)
- Punto 6º Expediente 5024/2022. Rectificación puntual del Inventario municipal de bienes y derechos de este Ayuntamiento.
- Punto 7º Expediente 59/2017. Gestión del servicio público, mediante concesión administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo.
- Punto 8º Expediente 1634/2022. Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.
- Punto 9º Expediente 5186/2022. Moción del Grupo Municipal CIFA, para implementar un buzón de denuncias de corrupción, basada en la Directiva 2019/1937 de Protección de Aletadores, "DIRECTIVA WHISTLEBLOWER".
- Punto 10º Asuntos de Urgencia
- Punto 11º Asunto de trámite y protocolo
- Punto 12º Ruegos, preguntas e Interpelaciones

1.-Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores

Habiéndose elaborado las actas de las sesiones anteriores correspondientes al día 2 de junio, 16 de junio y 14 de julio de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se propone a este órgano la aprobación de las mismas.

Sin que se produzca observación alguna y de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes que componen la Corporación, acuerda: Aprobar las actas de las sesiones anteriores correspondientes al día 2 de junio, 16 de junio y 14 de julio de 2022.

2.-Conocimiento de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local

A los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local entre los días 29 de junio y 1 de septiembre de 2022.

El Pleno de la Corporación queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local entre los días 29 de junio y 1 de septiembre de 2022.

3.-Conocimiento de los Decretos Dictados por Alcaldía y Concejalías

A los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de los decretos dictados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y Concejalías delegadas desde el día 27 de junio de 2022 al 4 de septiembre de 2022.

El Pleno de la Corporación queda enterado de los decretos dictados por el Sr. Alcaldesa- Presidenta y Concejalías delegadas desde el día 27 de junio de 2022 al 4 de septiembre de 2022.

4.-Expediente 5159/2022. Dación de Cuenta del Decreto 2022-1313.

Por parte de la Sra. Alcaldesa, se da cuenta del Decreto de Alcaldía Presidencia 2022-1313, de fecha 2 de septiembre de 2022 y reparte a los portavoces de los grupos políticos el Auto de la Pieza de Medidas Cauteralísimas 310 /2022 y P.O. 310 /2022 Inicial, el escrito de alegaciones en relación al Auto que dirige este Ayuntamiento al Juzgado y el Auto de 7 de septiembre de 2022, que dice así:

"DECRETO.- Visto que este Ayuntamiento ha sido emplazado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena en el Procedimiento Ordinario nº 310/2022, y la Pieza de Medidas Cauteralísimas 310/2022, interpuesto por "LARENA SOCIEDAD COOPERATIVA", contra este Ayuntamiento.

Visto el informe previo emitido por la Letrada doña Isabel Sánchez Cano, en cumplimiento del artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Considerando lo establecido en el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, HE RESUELTO:

Que esta Corporación se persone y comparezca en el Procedimiento Ordinario nº 310/2022, y la Pieza de Medidas Cuatellarísimas 310/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, ejercitando toda clase de acciones, excepciones, promoción de incidentes, recursos que procedan ante los órganos jurisdiccionales competentes y, en general, cuantas medidas autorizan las leyes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, hasta ser firme la sentencia que recaiga, con la



101471cf791e1a04402076b1ecc090e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

representación del Procurador al que tiene otorgados poderes este Ayuntamiento y bajo la dirección técnica del Letrado-Asesor de este Ayuntamiento".

Los srs. asistentes presentes al Pleno quedan enterados del Decreto transcrito.

5.-Expediente 2750/2022. relacionado con el Expediente 6937/2021. Modificación Crédito 26-2022 Crédito Extraordinario (RTGG 2021)

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio, Contratación, Empresas, Infraestructuras, que dice así:

"Visto el Expediente 6937/2021, en el que se tramita la Modificación de Crédito nº 266/2022, de Crédito Extraordinario, sobre destino del Remanente de Tesorería para Gastos generales obtenido en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Visto el Informe de Intervención emitido sobre el particular, que dice:

"1.- Por Decreto de la Alcaldía nº 815/2022, de 30 de mayo, fue aprobada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, que puso de relieve las siguientes magnitudes:

A	Derechos pendientes de cobro a 31-12-2021	9.501.464,79
B	Obligaciones pendientes de pago a 31-12-2021	3.843.995,92
C	Resultado Presupuestario ajustado	126.406,55
D	Remanentes de Crédito totales	4.648.746,38
E	Remanentes de Crédito excesos con financiación afectada	1.105.261,89
F	Remanente de Tesorería para gastos generales	803.747,47
G	Remanente de Tesorería Total	9.129.516,76

2.- Según Informe de Intervención emitido con ocasión de la Liquidación del Presupuesto 2021, el artículo 15.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, obligaría en principio a evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda de la liquidación del Presupuesto de 2021 en relación con la liquidación del ejercicio precedente.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el art. 11.3 LOEPSF con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite la suspensión de las reglas fiscales de los ejercicios 2020 y 2021, acordada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, motivo por el que no es necesario informar sobre el particular.

3.- Por lo que se refiere al efecto que la suspensión de las reglas fiscales referidas tienen sobre el destino del Remanente de Tesorería obtenido en el ejercicio 2021, y como siguen vigentes las mismas reglas observadas en la Liquidación del ejercicio 2020, debe tenerse en cuenta la inaplicación de la Disposición Adicional sexta a la Liquidación del ejercicio 2020, conforme aclaró para dicho ejercicio la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en Circular emitida sobre "PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES", que en su apartado 21 dice lo siguiente:

21. ¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF. No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID- 8 19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y



101471cf791e1a0440207e61ecc090e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.

4.- En base a los antecedentes expuestos, la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2021 se regirá con carácter general por lo dispuesto en los arts. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como en los arts. 34 a 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

En éste sentido, el artículo 177 TRLHL dice lo siguiente:

“Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista....”

Completa esta regulación lo dispuesto en los Arts.36.1 y 37 del Real Decreto 500/1990, referido, que dicen lo siguiente:

“Artículo 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104....”

“Artículo 37

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el [artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre](#).

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).·

5.- En base a la normativa citada, no resultan de aplicación a la Liquidación del Presupuesto 2021 ni el artículo 32 ni la Disposición Adicional Sexta de la LOEPYSF, por lo que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2021 por importe de 803.747,47€ podrá ser



101471cf791e1a04402076b1ecc00e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

utilizado en el presente ejercicio 2022 para financiar expedientes de modificaciones de crédito de créditos extraordinarios o de suplementos de crédito en los términos establecidos en los preceptos mencionados y demás normas aplicables al caso.

6.- De conformidad con las normas expuestas, y a efectos del destino que debe darse al remanente de Tesorería para gastos generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2021, se tramita la presente Modificación de Crédito nº 26/2022, de Crédito Extraordinario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 177 TRLHL y 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, creando las correspondientes nuevas partidas de gasto financiadas con dicho remanente líquido de tesorería según la Memoria de la Alcaldía Presidencia que consta en el expediente 4726/2022, sirviendo la información aportada al mismo como documento justificativo de la necesidad de la medida adoptada, y constando en la Propuesta de acuerdo formulada todos los datos necesarios requeridos en el Art. 37.2 del R. D. 500/1990 anteriormente transcrito, conforme al siguiente detalle:

Partida de Gastos nueva creación		Importe	Medio de Financiación	
Código	Denominación		Concepto	Denominación
151.609.10	Refuerzo firme Carretera RM-E13 Balsapintada – El Estrecho	173.224,37	870.00	RTGG - 2021
Total		173.224,37		

7.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 177 del Texto refundido citado, el expediente una vez previamente informado por la Intervención, será sometido al Pleno con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto y le serán de aplicación las mismas normas sobre reclamación, información y publicidad que los presupuestos."

Considerando adecuadas a derecho las conclusiones del Informe transcrito, y de conformidad con los preceptos indicados y demás aplicables al caso, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de Crédito nº 26/2022 de Crédito Extraordinario, sobre destino del Remanente de Tesorería para gastos generales obtenido en la Liquidación del Ejercicio 2021, conforme al detalle que figura en el cuadro siguiente, quedando constancia en el expediente del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 37 del R. D. 500/1990 antes transcrito, y quedando disponible el resto del saldo del Remanente de Tesorería para gastos generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2021 para otras actuaciones en que concurran los requisitos expuestos y que, en su caso, pueda iniciar el Ayuntamiento:

Partida de Gastos nueva creación		Importe	Medio de Financiación	
Código	Denominación		Concepto	Denominación
151.609.10	Refuerzo firme Carretera RM-E13 Balsapintada – El Estrecho	173.224,37	870.00	RTGG - 2021
Total		173.224,37		

Segundo.- Exponer el acuerdo de aprobación inicial al público, previo anuncio en el BORM por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La Modificación de Crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la ejecución de trámites y firma de cuantos documentos, tanto públicos como privados, fueren precisos en orden al efectivo cumplimiento de lo acordado".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

En este momento, se incorpora a la sesión, con permiso de la Presidencia, la Sra. D^a. Noelia Soler Sánchez.

D. José A. Oliver expone detalladamente el contenido de la propuesta anterior.

D. Antonio J. García Conesa anuncia que se van a abstener en este punto por considerar que no es la mejor solución la de que el Ayuntamiento se haga cargo de una carretera regional y del coste de su reparación. Considera que este gasto no debería correr a cargo del Ayuntamiento. Además, destaca que en el proyecto se mantenga un ancho de cinco metros que es insuficiente y todos los sifones, con el peligro que ello conlleva.

D^a. Lidia Moreno Castillejo expresa su apoyo a la propuesta.

D. Diego J. Martínez Mayordomo manifiesta su acuerdo con la argumentación del portavoz del grupo socialista y añade que ello conllevará que dentro de un tiempo haya que abordar una obra de ensanchamiento de esa carretera eliminando los sifones. Por ello anuncia su abstención.

D. Agustín Sánchez Mendoza afirma que la Dirección General de Carreteras tiene el deber de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

arreglar las de su competencia. Considera que el dinero que se va a dedicar a esta obra se podría emplear en otras acciones por el Ayuntamiento como las dirigidas a la creación de empleo. Se refiere a una falta de iniciativa y de rigor por parte del equipo de gobierno municipal a este respecto y alude a una falta de mantenimiento de las carreteras del municipio. Por ello anticipa que votará en contra.

D. Lorenzo Pérez Muñecas manifiesta su apoyo a la propuesta que contribuirá a satisfacer una demanda histórica de los vecinos.

Acabado el debate se procede a la votación de la Propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, resulta aprobada con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo municipal Ciudadanos, y el del Concejil no adscrito, la abstención de los concejales del grupo municipal Socialista y los concejales del grupo municipal de Vox y el voto en contra del edil de Cifa.

6.-Expediente 5024/2022. Rectificación puntual del Inventario municipal de bienes y derechos de este Ayuntamiento.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice así:

"RESULTANDO que con fecha 8 de octubre de 2014 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el Inventario Municipal comprendiendo los epígrafes previstos en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

RESULTANDO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión de 8 de junio de 2022 se llevó a cabo la adjudicación del contrato patrimonial de "adquisición directa de la finca sita en la calle del Cura esquina con calle Ricardo Ortega de Fuente Álamo" a favor de D. José Antonio Huertas Linares, D^a Margarita Huertas Linares, D^a. María Carmen Oliete Huertas y D. Iván Oliete Huertas, como propietarios de dicho inmueble según escritura de inventario, aceptación y adjudicación de herencia con n^o de protocolo 2945, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña Don Ignacio Javier Boisán Cañamero, finca registral n.º 18.130 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Cartagena.

RESULTANDO que se ha emitido Informe de Secretaría n^o 25/2022, de fecha 26 de agosto, a este respecto en el que, además de exponer la legislación y el procedimiento aplicables a la aprobación de esta rectificación puntual del Inventario de Bienes y Derechos Municipales se especifica de forma detallada el alta que se debe efectuar en el mismo.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; los artículos 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; así como en los artículos 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO las atribuciones que confiere al Pleno de la Corporación el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se propone a este órgano la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario municipal de bienes y derechos de este Ayuntamiento, de conformidad con el antecedente citado en el resultando segundo de esta propuesta produciendo la siguiente ALTA:

1ª.- EPÍGRAFE 1.- BIENES INMUEBLES.

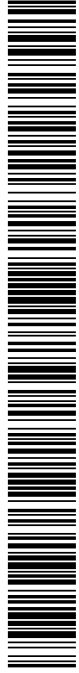
- **Detalle:** Subepígrafe 1, CONSTRUCCIONES.
- **Nombre de la finca:** EL SERRÉ
- **Naturaleza del inmueble:** URBANA
- **Referencia catastral:** 1469811XG6716N0001LA
- **Situación:** CALLE DEL CURA ESQUINA CON CALLE RICARDO ORTEGA DE FUENTE ÁLAMO.
- **Características, noticias sobre su construcción:** INMUEBLE SITUADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA A ESCASOS METROS DE LA CASA CONSISTORIAL Y DE LA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN CUYA CONSTRUCCIÓN DATA DE 1920.
- **Naturaleza jurídica:** DOMINIO PÚBLICO (SERVICIO PÚBLICO).
- **Título en virtud del cual se atribuye al Municipio:** ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, N^o DE PROTOCOLO 758 DEL NOTARIO DE ESTA VILLA, D. CÉSARCARLOS PASCUAL DE LA PARTE, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022.
- **Inscripción en el Registro de la Propiedad:** FINCA N^o 18130 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N^o 3 DE CARTAGENA.

Segundo.- Que se remita una copia de dicha rectificación puntual del mencionado Inventario a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma."

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Alcaldesa expone detalladamente el contenido de la propuesta anterior.

D. Antonio J. García Conesa expresa su apoyo a la propuesta destacando su naturaleza de bien de servicio público adscrito al servicio público. Insta al equipo de gobierno a que estudie los posibles usos que se puedan dar a ese inmueble escuchando a la ciudadanía y al resto de grupos políticos.



101471cf791e1a0440207e61ecc090e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

La Sra. Alcaldesa acepta la sugerencia formulada y destaca la importancia que se dará a la participación ciudadana en ese proceso.

D^a. Lidia Moreno Castillejo expresa el apoyo de su grupo a la propuesta.

D. Diego J. Martínez Mayordomo se pronuncia en los mismos términos.

D. José A. Oliver Legaz se refiere al proceso que ha llevado a la adquisición de este bien y destaca el papel que se dará a la participación ciudadana.

D. Agustín Sánchez Mendoza expresa su apoyo a la propuesta y añade que en el aparcamiento se han puesto cinco focos de gran potencia y pide que cuando se haga de noche no se enciendan todos porque ofrecen un nivel de iluminación excesivo.

D. Lorenzo Pérez Muñecas muestra su respaldo a la propuesta.

Acabado el debate se procede a la votación de la Propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

7.-Expediente 59/2017. Gestión del servicio público, mediante concesión administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice así:

“RESULTANDO que por Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2017 se adjudicó el contrato de la “Gestión del servicio público, mediante concesión administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo”, a favor de la Mercantil “CLECE, S.A.”. Contrato que se formalizó con fecha 11 de septiembre de 2017 (Expte. 59/2017).

RESULTANDO que por la Mercantil adjudicataria “CLECE, S.A.” se ha presentado escrito con fecha 17 de mayo de 2022 por el que manifiesta su decisión de NO PRORROGAR el contrato, por lo que finalizaría el 10 de septiembre de 2022. Escrito que ha sido reiterado por otro presentado con fecha 19 de julio de 2022.

RESULTANDO que por Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 4 de agosto de 2022 se denegó la petición de renuncia a la prórroga del contrato de la “Gestión del servicio público, mediante concesión administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo” solicitada por la Mercantil “CLECE, S.A.” y la petición de finalización del contrato con fecha 10 de septiembre de 2022, por cuanto no se trata de una prórroga del contrato, sino de su cumplimiento, contrato que sigue vigente hasta su finalización el próximo 18 de junio de 2023, fecha en la que se cumplen los cinco años de su duración.

RESULTANDO que por la Mercantil adjudicataria “CLECE, S.A.” se ha presentado un nuevo escrito con fecha 5 de agosto de 2022 por el que manifiesta su disconformidad con el sostenimiento de una prórroga tácita en el tiempo en tanto se adjudica un nuevo contrato para la prestación del servicio y solicita una compensación por el perjuicio económico resultante de la continuación de la prestación en las condiciones económicas inicialmente previstas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Punto 6.3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que textualmente dice:

“6.3.- *Dada la naturaleza de los servicios que se conciertan, que consisten en la atención continuada a los usuarios, cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aun cuando este contrato termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones de prestación de servicios y precio de los mismos que tuviere, hasta el inicio de la prestación de los servicios por el adjudicatario.*”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Cláusula Quinta, séptimo párrafo, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que dice: “.../...”

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

CONSIDERANDO igualmente lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo tenor literal dispone:

“1. *Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. .../...”*

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone las competencias propias de los Ayuntamientos, como prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 23 de dicho Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dice: “1.- *Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. .../...”*”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 128.1.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42



101471cf791e1a04402076b1ecc090e0ff

aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación. Es decir, se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener en todo caso la continuidad del servicio.

CONSIDERANDO las atribuciones que confiere al Pleno de la Corporación la Disposición Adicional Segunda, punto 2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a dicho Pleno se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º.- Denegar la petición de compensación solicitada por la Mercantil "CLECE, S.A.", adjudicataria del contrato de la "Gestión del servicio público, mediante concesión administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo", con un incremento de 42.203,03 euros anuales (IVA no incluido) por haber aceptado las condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las del posterior contrato con los que se compromete a la continuación del servicio en las mismas condiciones y precio que se adjudicó durante el plazo que medie hasta que sea licitada y concluida una nueva adjudicación del servicio, reiterándose que la finalización del contrato será el 18 de junio de 2023 conforme al RESULTANDO tercero.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Mercantil adjudicataria, a los efectos oportunos".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

Dª. Lidia Moreno Castillejo expone detalladamente el contenido de la propuesta y lo desarrolla.

D. Antonio J. García Conesa dice que van a votar a favor de esta propuesta de acuerdo porque el contrato actual sigue vigente. Dice desconocer si se produce un desequilibrio en el contrato porque desconocemos si las plazas concertadas con la Comunidad Autónoma se han actualizado o no, ascendiendo su número a 16 de un total de 24. Instan a que se comience a trabajar en los nuevos pliegos porque los procedimientos de contratación son complejos y este contrato concluye el próximo 18 de junio, en pleno cambio de corporación. Afirma que sería deseable que hubiera un adjudicatario antes de esa fecha.

La Sra. Alcaldesa dice que el proceso para la adjudicación del nuevo contrato se abrió el 29 de junio.

D. Diego J. Martínez Mayordomo expresa su acuerdo con la propuesta.

D. José A. Oliver Legaz destaca que el contrato está vigente hasta el próximo 18 de junio y se debe cumplir por la adjudicataria.

D. Agustín Sánchez Mendoza se refiere a la quiebra de Cruz Verde, anterior adjudicataria de la Residencia, y los incrementos de IPC, energía y costes en general. Considera que la petición de la empresa no es disparatada porque el servicio es deficitario. Por todo ello, anuncia su abstención.

D. Lorenzo Pérez Muñecas anuncia su voto a favor de la propuesta.

Acabado el debate se procede a la votación de la Propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo municipal Ciudadanos, los concejales del grupo municipal Socialista, los concejales del grupo municipal de Vox y el del Concejales no adscrito y la abstención del edil de Cifa.

Previamente al inicio del siguiente punto del orden del día, la Sra. Concejala Dª. María Isabel Cifo Izquierdo, abandona la sesión al darse uno de los supuestos contemplados en el art. 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

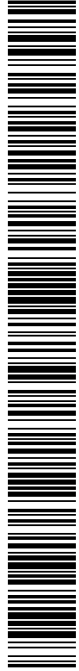
8.-Expediente 1634/2022. Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice así:

"RESULTANDO que en este Ayuntamiento se está tramitando, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación urgente y varios criterios de adjudicación, precio más bajo y proyecto educativo, el expediente n.º 1634/2022 para la adjudicación del contrato de servicios de "Conciliación de la Vida Laboral y Familiar mediante Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia".

RESULTANDO que por el Ayuntamiento Pleno, como Órgano de Contratación, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, clasificó las ofertas presentadas en el presente procedimiento y procedió a requerir a Doña María del Carmen Vera Díaz, como la licitadora que había presentado la oferta de mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, presentara la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de dicha Ley y carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva (5% del precio final ofertado).

RESULTANDO que por parte de dicha licitadora, se presenta documentación dentro del plazo establecido, siendo la misma insuficiente para la justificación de los requisitos previamente requeridos.



101471cf791e1a0440207661ec090e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

RESULTANDO que con fecha 26 de agosto de 2022, se le requiere a la Sra. Vera Díaz para que subsane la documentación presentada, aportando la misma nueva documentación dentro del plazo de los 3 días naturales concedidos.

RESULTANDO que por parte de la Técnica de Administración General se ha emitido informe jurídico de fecha 31 de agosto de 2022, del que se desprende:

".../...

Tras el estudio minucioso de los documentos aportados para la justificación del cumplimiento de los requisitos previamente declarados, se concluye la insuficiencia de los mismos para dicho fin. Por ello, y con fundamento en la interpretación que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 93/2022) hace del artículo 150.2 de LCSP conjuntamente con el artículo 141.2 de la misma, se procede a otorgar un plazo de 3 días naturales para la subsanación de dicha documentación, cuya notificación a la interesada tuvo lugar el 26 de agosto de 2022.

A fecha de 29 de agosto de 2022, siendo el último día del plazo domingo 28 de agosto de 2022 y considerándose inhábil a efectos de notificación por el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene fin el plazo para dicha subsanación por la interesada, siendo presentada documentación como adición a lo anteriormente presentado por la misma.

Con esta base, se procede al estudio del conjunto de documentación presentada por D^a María del Carmen Vera Díaz.

En primer lugar, debe destacarse en cuanto a requisitos previos, que deben ser justificados conforme al artículo 140 de la LCSP apartado 1.:

"1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley."

Así pues, acudiendo al PCAP en su Cláusula Octava, se detallan las condiciones que deben cumplirse para acreditar la aptitud para contratar, disponiéndose diferentes apartados que permiten concretar la capacidad de obrar, la no incurso en prohibiciones para contratar, así como la solvencia económica, financiera, técnica o profesional. De igual manera, debe ser tenido en cuenta el artículo 140 LCSP en su apartado 4 cuyo tenor literal es el que sigue "Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato."

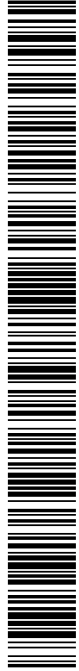
Por tanto, con base en estas previsiones normativas, se ha llevado a cabo el análisis de los documentos aportados por la interesada resultando que:

- No queda acreditada la capacidad de obrar como empresaria individual pues la documentación aportada no se ajusta a lo dispuesto en la Cláusula Octava apartado 1.2 del PCAP, siendo su alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como en el Impuesto de Actividades Económicas el 15 de julio de 2022 y habiendo sido celebrada sesión plenaria con acuerdo para el requerimiento de la documentación acreditativa el 14 de julio de 2022. Por tanto, no estaba acreditada dicha capacidad de obrar a la fecha final de presentación de ofertas.

- No queda acreditada la solvencia económica y financiera por no ser justificado el "Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles..." como se dispone en la Cláusula Octava apartado 4.1.a) del PCAP.

En adición, dispone el artículo 140.1.c) LCSP que "En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único...". En este sentido, el artículo 75.1 LCSP dispone que "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.", continuando su apartado 2 estableciendo que "Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150...". Resultan así no cumplimentados los requisitos necesarios que permitan acreditar la solvencia económico y financiera basándose en la solvencia y medios de otras entidades conforme a lo anteriormente señalado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42



101471cf791e1a0440207661ecc090e0ff

- No queda acreditada la solvencia técnica o profesional pues no se justifica "Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos." como se exige en la Cláusula Octava apartado 4. 2.a) del PCAP.

Por otro lado, según dispone el PCAP en el apartado 5 de la Cláusula Octava, "La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo."; sin embargo, tras la comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), la licitadora propuesta como adjudicataria no se encuentra inscrita a la fecha del presente informe, como se acredita con la imagen adjunta a continuación. Debe destacarse que, si bien la LCSP en su artículo 159.4.a) dispone que "...A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas", lo hace como especialidad en la tramitación del procedimiento abierto simplificado, no siendo este el caso que nos atañe pues se trata de un procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

.../...

Así lo expuesto, considero que debe considerarse insuficiente la documentación presentada por D^a María del Carmen Vera Díaz previo requerimiento y posterior plazo de subsanación para la acreditación de los requisitos previamente declarados en cumplimiento de aptitud para contratar, no cumpliéndose así con la Cláusula Decimosexta del PCAP.

.../...

RESULTANDO que las ofertas presentadas al procedimiento se clasificaron por el Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de julio de 2022, a saber:

LICITADORES	Oferta	Puntos	Ptos. Valor técnico	TOTAL
MARIA DEL CARMEN VERA DIAZ	298.984,59	70,00	17	87,00
MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA,SL	312.567,12	43,34	30	73,34
UTE PROMED-XOANIÑA	309.306,79	49,74	14	63,74
EDUCACION INICIAL PREESCOLAR,SL	314.575,06	39,40	16,00	55,40
CEIP SAN AGUSTIN, SOC. COOP	318.136,32	32,42	16,00	48,42
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES,SLU	324.615,00	19,70	11	30,70
COLORIN SIN FIN,SL	334.654,32	0,00	21,00	21,00

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Cláusula 16ª del Pliego de Administrativas que rige en el procedimiento.

En base a lo anterior, considerando las atribuciones que confiere al Pleno de la corporación la Disposición Adicional 2ª.2 de la citada Ley, a dicho Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Entender que la licitadora doña María del Carmen Vera Díaz, ha retirado su oferta, por los motivos referidos anteriormente.

2º.- Proceder a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

3º.- Proceder a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, es decir, a la Mercantil "MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L.", que ofertó la cantidad de 312.567,12 euros, I.V.A. excluido.

4º.- Notificar este acuerdo a los interesados y a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

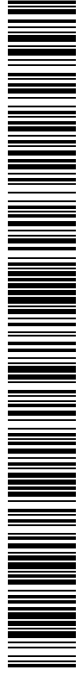
D. José A. Oliver Legaz expone detalladamente el contenido de la propuesta anterior.

D. Antonio J. García Conesa dice que votarán a favor de esta propuesta que se limita a aplicar la ley en sus propios términos, actuando el Pleno como órgano administrativo y no como órgano político. Añade que adoptar este acuerdo es imprescindible para que se siga avanzando en el proceso de contratación de este servicio y su normalización.

D^a. Lidia Moreno Castillejo expresa su apoyo a la propuesta.

D. Diego J. Martínez Mayordomo anuncia su abstención porque, aunque le parece correcta esta nueva clasificación, le parece injusto y desproporcionado ese tres por ciento de penalidad que se le va a imponer y que suma más de 35.000 euros. Afirmo que el proceso no aporta agilidad y la ley es injusta por lo que expresa su protesta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42



101471cf791e1a04402076b1ec090e0ff

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

D. Agustín Sánchez Mendoza dice que nos encontramos en un expediente de resolución judicializado con un contrato en vigor en el que la concesionaria tiene tres años por delante lo que genera inquietud entre los usuarios del servicio que tienen que llevar a sus hijos a otros sitios como Torre-Pacheco o Roldán. Afirma que el sobrecoste de este contrato asciende a 125.000 euros anuales, lo que supone 500.000 euros más en cuatro años. Se refiere a la existencia de un contencioso relativo a este contrato ante el Juzgado de los Contenciosos nº 1 de Cartagena donde una juez ha dictado dos autos de resolución en los que se dice que se paguen inmediatamente 48.000 euros para que el servicio del CAI se ponga de inmediato en marcha. Ante lo cual pregunta a la Sra. Alcaldesa y al Sr. Oliver si van a desobedecer la orden de la juez o van a hacer el pago inmediato.

La Sra. Alcaldesa le responde que esa pregunta la podrá formular en el punto de ruegos y preguntas porque el asunto que se está tratando en este punto del orden del día es otro y no tiene nada que ver con la resolución ni con los autos.

El Sr. Sánchez Mendoza dice que este segundo contrato es un procedimiento paralelo, pero existe un contrato en vigor. Afirma que el equipo de gobierno se está metiendo en un verdadero problema legal. Considera que este procedimiento no es legítimo hasta que no se resuelva en contrato vigente. Considera desproporcionado que se condene a esta persona con un tres por ciento cuando no se ha resuelto el primer contrato. Por todo ello votará en contra.

D. Lorenzo Pérez Muñecas dice que este procedimiento está supeditado a la resolución del contrato. Afirma que la responsabilidad del equipo de gobierno es la de agilizar, en la medida de lo posible, los trámites. Por todo ello anuncia su voto favorable a la propuesta.

Acabado el debate se procede a la votación de la Propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo municipal Ciudadanos, los concejales del grupo municipal Socialista y el del Concejal no adscrito, la abstención de los concejales del grupo municipal de Vox y el voto en contra del edil de Cifa.

Una vez concluido el punto anterior del Orden del día, la Sra. Concejala D^a. María Isabel Cifo Izquierdo, se reincorpora a la sesión.

9.-Expediente 5186/2022. Moción del Grupo Municipal CIFA, para implementar un buzón de denuncias de corrupción, basada en la Directiva 2019/1937 de Protección de Aletadores, "DIRECTIVA WHISTLEBLOWER".

Por parte del Sr. Concejala D. Agustín Sánchez Mendoza, se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal CIFA, que dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Para garantizar un estándar de protección de los alertadores en toda la UE, la Unión Europea adoptó en diciembre de 2019 una normativa para proteger a las personas que denuncian irregularidades en organizaciones o administraciones públicas.

En 2019 el Parlamento Europeo aprobó una directiva para los filtradores (*whistleblowers*) que incorpora la obligación de establecer canales de denuncia en las corporaciones municipales. El texto habla de mecanismos para ayudar a la denuncia de manera interna o externa sin sufrir represalias y con garantía de protección y anonimato.

El pasado 17 de diciembre de 2021 del año pasado, los Estados miembros de UE fueron obligados a aplicar la directiva en sus propias legislaciones nacionales.

La Agencia de Prevención y lucha contra el fraude de algunas comunidades actualmente están trabajando sin descanso con diversos ayuntamientos para ayudarles a implementar sus canales propios de denuncia. Estos organismos ultima una serie de actuaciones con consistorios diversos para adaptar sus sistemas a la directiva europea antifraude, que el Gobierno tiene pendiente de aplicar. El Ejecutivo aprobó el pasado marzo el anteproyecto de ley, pero los plazos parlamentarios la abocan a varios meses de espera y requiere la modificación del Código Penal y varias leyes.

El 1 de octubre del 2021 el Ministerio de Hacienda aprobó dos órdenes ministeriales para regular el sistema de gestión de los fondos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los fondos Next Generation UE financiados por la Unión Europea.

Las órdenes ministeriales, en concreto el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé el esfuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

Concretamente el artículo 6 prevé un Plan de medidas antifraude que la entidad decisoria o ejecutora de los fondos deberá de aprobar en un plazo máximo de 90 días. Este plan deberá:

- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

evaluación del riesgo de fraude.

Actualmente las Administraciones dónde, ya se ha implantado son:

1. Castilla y León, Ley 2/2016, por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Públicas y se establecen las garantías de los informantes.
2. Comunidad Valenciana, Ley 11/2016 de la Generalitat Valenciana, de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.
3. Aragón, Ley 5/2017 de Integridad y Ética Públicas de Aragón.
4. Isla Baleares, Ley 16/2016 aprobada por el Parlamento de las Islas Baleares, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción.
5. Cataluña.
6. Ayuntamiento de Barcelona.

ACUERDOS

PRIMERO.- La obligatoriedad de canales de denuncia que garanticen la confidencialidad de la identidad del alertador, si este lo desea.

SEGUNDO.- Seguimiento del estado de la denuncia por parte del alertador, aunque este haya decidido permanecer anónimo.

TERCERO.- Acuse de recibo por parte de la administración local en un plazo de siete días a partir de la recepción de la denuncia.

CUARTO.- Feedback al alertador dentro de los tres primeros meses después de recibir denuncia.

QUINTO.- Medidas para proteger a los "whistleblowers" ante cualquier represalia, como es la prohibición de despido, cambio de lugar de trabajo, discriminación, coacción o acoso o puenteo poniendo a otro técnico en su lugar.

SEXTO.- Medidas de apoyo para el alertador, asesoramiento sobre procedimientos y recursos disponibles, así como asistencia jurídica".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D. Antonio J. García Conesa dice que aunque en la Comisión previa el concejal del área ha afirmado que el Plan Antifraude ya se ha aprobado, lo cierto es que no lo han podido ver y no saben si cumple con lo que se dice en la moción de CIFA, por lo que apoyar esta moción no es incompatible con dicha aprobación. Por ello apoyarán la moción.

La Sra. Alcaldesa destaca el empeño del Sr. Sánchez Mendoza en que se implante ese buzón de denuncias que garantiza el anonimato del denunciante. Considera que, ello no obstante, se podrá "tirar del hilo", porque, de lo contrario, los integrantes de la Comisión Antifraude tendrán que dedicar gran parte de su tiempo a estas tareas.

D. Mauricio J. Cánovas Olivo expresa su acuerdo con el fondo de la moción y afirma que la semana pasada fue aprobado ya el Plan Antifraude que incluye las peticiones contenidas en la moción y está en fase de implementación. Por ello votarán en contra.

D. Diego J. Martínez Mayordomo considera que la aprobación ya efectuada del Plan Antifraude no es incompatible con esta moción y por ello la respaldará.

D. José A. Oliver Legaz destaca que el Plan Antifraude ya está aprobado y la moción presentada no resta, pero tampoco suma y hace entrar al Plan en una dinámica demagógica en la que algunos se apropien de ideas de otros. Por ello votará en contra.

D. Lorenzo Pérez Muñecas también expresa su posición contraria a la moción.

El Sr. García Conesa expresa su inquietud por el contenido de la intervención de la Sra. Alcaldesa y espera que el anonimato se garantice. Le pide que se retracte de sus palabras.

La Sra. Alcaldesa dice que en ese Plan hay una serie de departamentos que se encargan de la vigilancia de su cumplimiento. Dice que cuando se presente una denuncia se llevará al órgano correspondiente para su tramitación y se garantizará el anonimato. Afirma que sólo que ría destacar que las personas encargadas de la tramitación de esas denuncias van a tener mucho trabajo.

El Sr. Sánchez Mendoza le dice al Sr. Oliver que presentó esta moción hace seis o siete meses y se rechazó por urgencia y la ha traído hoy porque no ha habido esa comunicación del equipo de gobierno con la oposición. Afirma que las mociones se deben cumplir y subir al portal de transparencia.

El Sr. Cánovas Olivo dice que la transparencia no es sólo para el equipo de gobierno, sino para todos los concejales. Por ello, le recuerda al Sr. Sánchez Mendoza que tiene pendiente la entrega de la declaración de bienes y patrimonio a la que le obliga la Ley de Transparencia.

El Sr. Sánchez Mendoza le dice que la presentó al principio del mandato.

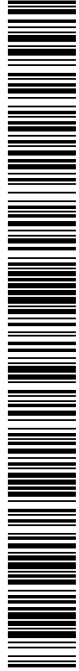
El Sr. Cánovas Olivo le dice que se la han pedido ya tres veces por escrito y aún no la ha facilitado.

Acabado el debate se procede a la votación de la Moción transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Socialista, los concejales del grupo municipal de Vox y el del edil de Cifa, y los votos en contra de los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo municipal Ciudadanos y el del Concejal no adscrito.

10.-Asuntos de Urgencia

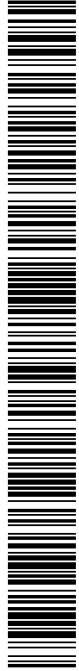
No se presentan.

11.-Asunto de trámite y protocolo



101471cf791e1a04402076b1ecc090e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42



101471cf791e1a04402076b1ec090e0ff

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

En este punto, la Sra. Alcaldesa, en relación al centro de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, da lectura a la siguiente declaración:

“En asuntos de trámite y protocolo me gustaría dar cuenta de todos los procesos relacionales con la guardería municipal, sobre todo los acontecidos en las últimas semanas, donde la información ha sido tergiversada por muchos de ustedes y hoy queremos aclarar e informar a las familias de los últimos acontecimientos.

El pasado uno de septiembre de manera arbitraria la empresa LARENA cerro el centro de conciliación incumpliendo una vez más el contrato y sin previo aviso, pues ya se le notifico que debía continuar con el servicio.

Ese mismo día sobre las 12 de la mañana, mientras nosotros atendíamos a los padres en el ayuntamiento, tuvimos conocimiento de un recurso contencioso administrativo de la empresa contra el ayuntamiento, única y exclusivamente por el pago de las facturas. Este auto, dicta una medida cautelarísima, de pago a la empresa de 48.000 euros y nos da 3 días de alegaciones. Y eso hacemos, contar la verdad, pero no en el periódico, al juzgado. Contamos todo el procedimiento que llevamos con la empresa desde que se inició en contrato el 28.10.2021 y centrándonos en lo único que le interesa a la empresa, las facturas y el dinero) justificamos el rechazo de las misma y su notificación por los incumplimientos reiteramos del servicio.

Ayer recibimos la respuesta a nuestras alegaciones, se reitera en el auto anterior y mantiene la medida cautelas de pago de 48.000 euros a la empresa sin entrar en el fondo del asunto, algo que se estudiara a lo largo del procedimiento judicial.

Pero como todos saben, tenemos un procedimiento de resolución del contrato, pendiente del informe del Consejo Jurídico y ese informe lo recibimos ayer a las 12:29 minutos. El dictamen es favorable a la resolución del contrato y se centra claramente en los incumplimientos reiterados por parte de la empresa. El consejo jurídico nos da la razón y lo argumenta en la consideración tercera que entra al fondo del asunto

- Falta de personal – de limpieza – impago de salarios – impago tgss
- La empresa reconoce que retiene el importe de las cuotas incumpliendo el contrato y que puede incurrir en responsabilidades contables.
- Descarta la compensación como fórmula de extinción de las obligaciones.
- Se estima la causa de resolución imputable al contratista, lo que supone que podemos incautar la fianza y además podemos pedir daños y perjuicios a la empresa. Todo esto deberá efectuarse en un expediente contradictorio a instruirpero después de la resolución.

A lo largo de este tiempo siempre hemos tratado de reconducir la situación, pero nos hemos encontrado con una pared. Nunca nos hemos negado a pagar, de hecho, todos sabemos que tendría que haber una liquidación del contrato... que por lo menos el consejo jurídico no entra a valorar. En cualquier caso, nosotros vamos a respetar el auto como no puede ser de otra manera, eso sí, quiero recordaros que la empresa tendría en su poder 48.000 euros, más toda la recaudación de las cuotas de los padres hasta el mes de mayo, que no ha entregado al ayuntamiento... lo que supondría cerca de 100.000 euros, haber si tenemos suerte y por lo menos paga a las trabajadoras.

Quiero nuevamente dar las gracias a las trabajadoras que sin cobrar han seguido trabajando hasta el final y han apoyado al ayuntamiento poniendo de manifiesto todo lo que allí pasaba, al igual que los padres, con sus escritos han confirmado lo que el ayuntamiento ponía de manifiesto.

Sentimos la situación de las últimas semanas, pero siempre os hemos atendido y dicho la verdad. Seguiremos trabajando para restablecer el servicio y de calidad lo antes posible.

Y a vosotros compañeros de corporación, dejen de mentir a la gente, y si no me creen y acuden a los técnicos municipales para que les cuenten la misma verdad, por favor.... No tergiversen y confundan a la gente”.

12.-Ruegos, preguntas e Interpelaciones

D. Antonio J. García Conesa destaca que el equipo de gobierno ha contado con el apoyo del PSOE en todo este procedimiento relativo al contrato de servicios del CAI y contarán con su voto favorable cuando llegue la resolución definitiva del mismo. No obstante, una cosa es que LARENA incumpla y deba resolverse el contrato y otra que por parte del Ayuntamiento se pretenda recibir un servicio defectuoso a coste cero. Recuerda que se dijo que en la fase de liquidación del contrato se valorarían los servicios prestados descontando los incumplimientos, de modo que cuando se emite el auto ordenando el pago de los 48.000 euros ya había una base para ello. De este modo, considera que el Ayuntamiento debería hacer lo posible para evitar la asfixia económica de LARENA y, sin embargo, en el escrito de alegaciones al auto de medidas cautelarísimas se han empleado a fondo para evitar dicho pago. Afirma, con la reserva de no haber podido leer dicho escrito de alegaciones, no entender la actuación municipal. Con un auto de estas características y con una liquidación del contrato pendiente no entiende qué inconveniente hay en inyectar algo de liquidez a la adjudicataria. Se refiere a una responsabilidad del equipo de gobierno en la demora del proceso de resolución.

D. José A. Oliver dice que ellos nunca se han negado a pagar, pero cuando se da un plazo de tres

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

días hábiles para formular alegaciones el Ayuntamiento debe defender sus intereses. Acto seguido se refiere al Dictamen del Consejo Jurídico que recoge lo argumentado por el Interventor municipal en su informe en relación a la "regla del servicio hecho". Destaca la obligación del Ayuntamiento y del adjudicatario de cumplir los pliegos y la exigencia de solvencia adecuada y suficiente. Afirma que no se puede suspender el servicio.

El Sr. García Conesa dice que no discute la resolución ni que no se hayan abonado las facturas, pero recurrir se puede considerar discrecional y valorando la situación no habría peleado este auto. Habría valorado la posibilidad de no recurrirlo teniendo en cuenta el interés general.

El Sr. García Conesa prosigue su intervención formulando las siguientes preguntas:

a) ¿se han ejercido acciones penales contra algún miembro de la corporación o empleado del Ayuntamiento por parte de la mercantil LARENA, sus socios o representantes?

La Sra. Alcaldesa dice no tener conocimiento de ello, pero este Ayuntamiento dio traslado a la Fiscalía en el mes de abril de la situación dada la falta de personal y el miedo que teníamos de que le pudiera pasar algo a algún niño.

b) A la Concejal de Educación, el Ayuntamiento va a recibir una subvención del Gobierno de España de 141.000 euros en el marco de Plan Corresponsables, al amparo de la cual se han iniciado los trámites para la contratación de trece técnicos de Educación Infantil y diez monitores de ocio y tiempo libre, ¿qué actuaciones se van a llevar a cabo en nuestro municipio en ejecución del citado plan? ¿Con qué duración y dónde se van a desarrollar?

Dª. Lidia Moreno Castillejo dice que se han iniciado los trámites conducentes a esa contratación y se pretende dar el servicio canguro o la ludoteca, pero para poder dar una respuesta más precisa debería ver los proyectos que se han presentado.

D. José A. Oliver Legaz dice que con este plan se van a ofrecer servicios de ludoteca, madrugadores, fin de semana y guardia y custodia de niños en los períodos de fiestas de Navidad y Semana Santa, en todos los colegios de primaria de Fuente Álamo y en pedanías según los casos y sujetos a demanda.

c) Al Concejal de Contratación, ¿qué opinión le merece el procedimiento elegido para la contratación del espectáculo musical "Un viaje a los 90"? ¿Está de acuerdo con la modalidad de contratación empleada?

El Sr. Oliver Legaz dice que se ha elegido el procedimiento negociado sin publicidad porque sólo hay una empresa que pueda prestar ese servicio.

d) ¿Por qué puso en duda la elección de ese mismo procedimiento para la contratación del concierto de Rozalén durante el anterior mandato?

El Sr. Oliver dice que lo hizo porque no había una sola empresa que pudiera prestar ese servicio, sino muchas.

El Sr. García Conesa dice que para el día de la actuación de Fuente Álamo había una sola empresa con los derechos de exclusiva.

Acto seguido prosiguen intercambiando impresiones al respecto.

e) A la Sra. Alcaldesa, ¿se ha producido algún avance en el proceso de retrocesión del Vivero de Empresas al patrimonio municipal?

La Sra. Alcaldesa contesta negativamente.

f) A la Sra. Alcaldesa, ¿se ha producido algún avance en el proceso de contratación de los servicios y asistencias técnicas necesarios para la elaboración del nuevo Plan General Urbanístico?

La Sra. Alcaldesa contesta negativamente.

D. Diego Marín Díaz pregunta por el proceso de contratación de las instalaciones del bar de la Casa de Cultura de La Pinilla.

La Sra. Alcaldesa dice que el expediente está iniciado, pero faltan los pliegos.

Dª. María I. Cifo Izquierdo recuerda, en relación al concierto de Rozalén, que el Sr. Oliver, como portavoz de su grupo municipal, le solicitó un informe detallado de cada gasto realizado en el citado concierto que le ocupó tres meses de recopilación de información, ante ello, pregunta si ha realizado el mismo control al Concejal de Fiestas.

D. Lorenzo Pérez Muñecas dice que se tenido en cuenta el Plan de Seguridad aprobado que es el mismo que se hizo para el concierto de Rozalén.

La Sra. Cifo Izquierdo dice que le gustaría saber si hubo el mismo número de vigilantes y controladores en este concierto, porque estuvo presente y le parece que no fue así.

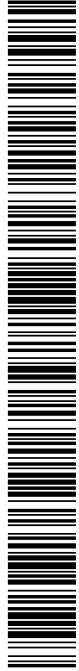
Pregunta también si este Ayuntamiento tiene ordenanza reguladora del precio público por la venta de entradas de espectáculos y actividades lúdico-festivas organizadas.

El Sr. Pérez Muñecas dice que se cuenta con una ordenanza aprobada en marzo de 2020.

La Sra. Cifo Izquierdo pide que le informen sobre esa gestión de venta de entradas, importe recaudado y coste final del evento.

El Sr. Pérez Muñecas dice que le dará esa información cuando la tenga y añade que el Plan de Seguridad funcionó correctamente y no se produjo ninguna incidencia en esa materia.

D. Diego J. Martínez Mayordomo formula las siguientes preguntas:



101471cf791e1a0440207e61ecc090e0ff

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42



101471cf791e1a0440207e61ecc090e0ff

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

a) Indica al Sr. Oliver y a la Sra. Alcaldesa que nadie en el municipio entiende cómo no han sido capaces de resolver el problema de la guardería durante once meses hasta el punto de que la misma está cerrada con el perjuicio que ello supone y ha tenido que intervenir un juez para obligarles a pagar. Considera que ha faltado cierta voluntad política y valentía para tomar ciertas decisiones que habrían apoyado en el Pleno para encauzar la situación mucho antes. Ante ello, ¿era necesario retrasar varios meses más la solución de este problema lanzando esa consulta al Consejo Jurídico que es un órgano consultivo? ¿Se podría haber tomado otra decisión sin esa consulta a un órgano consultivo?

El Sr. Oliver dice que en un proceso de resolución, si hay oposición del contratista, se debe formular esa consulta según la legislación vigente.

El Sr. Martínez Mayordomo pregunta si la propuesta de resolución sin ese trámite tiene alguna validez, siempre que sea aprobada por el Pleno.

El Sr. Oliver dice que se debe cumplir la ley y añade que el proceso de resolución no empezó en octubre, sino el 3 de febrero. Afirma que no se puede traer aquí una resolución por las bravas porque ello puede generar responsabilidades.

Tras ello, continúan intercambiando impresiones.

El Sr. Martínez Mayordomo se dirige al Sr. Secretario para que conteste a la pregunta formulada.

El Sr. Secretario pide el uso de la palabra a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y aclara que estamos en el punto de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones que se formulan al gobierno municipal, dentro del ámbito de control de este Pleno a dicho gobierno, motivo por el cual no le corresponde intervenir aquí, sin perjuicio de que se le soliciten los informes que procedan de conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuyo caso los emitirá.

El Sr. Oliver afirma que ellos seguirán cumpliendo la ley.

El Sr. Martínez Mayordomo dice que no son capaces de tomar ninguna decisión.

b) En relación a la Casa de Cultura de Las Cuevas de Reylo que lleva varios meses cerrada y se ha incluido en el Plan de Obras y Servicios, ¿en qué plazo se llevará a cabo su reforma?

El Sr. Oliver Legaz dice que se iniciará el proceso de contratación cuando tengamos el visto bueno de la Dirección General competente.

D. Agustín Sánchez Mendoza realiza, en este acto, la siguiente intervención. Alude al auto dictado por la Magistrada, D^a. María Dolores Sánchez López, gracias al cual se va a abrir la guardería y por el que se ordena el pago que en caso de no realizarse, indica, rozaría la prevaricación. Afirma que están faltando a la verdad y no han tenido voluntad política de llegar a un acuerdo. Hace alusión al anterior Interventor municipal y agradece que se haya jubilado por el bien de toda la corporación. Se refiere a un maltrato a la oposición que lleva meses sin cobrar por las asistencias a órganos colegiados. Afirma que el pliego del contrato de la guardería es un copia y pega hecho deprisa y corriendo por la Jefa de los Servicios Sociales que tiene vicios ocultos y da lugar a interpretaciones erróneas.

La Sra. Alcaldesa dice que le sorprende que el Sr. Sánchez Mendoza siempre esté pidiendo al equipo de gobierno que vigile el cumplimiento de los contratos menos el de la guardería, no sabe muy bien el porqué.

El Sr. Sánchez Mendoza dice que los niños van a tener guardería gracias a la Sra. Juez del Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

La Sra. Alcaldesa dice que, en ese caso, entiende que una vez que se pague, la guardería abrirá cumpliendo todo lo establecido en los pliegos hasta que se resuelva el contrato.

El Sr. Sánchez Mendoza dice que eso no lo ha dicho él y que ya se verá y, en el caso de que no cumplan él será el primero "en ponerlos firmes" y denunciarlos públicamente.

El Sr. Oliver le dice que hasta el día de hoy no ha hecho eso, puesto que los incumplimientos se han puesto de manifiesto en numerosos informes. Acto seguido, se refiere a la petición de dimisión realizada por VOX y CIFA y efectúa la siguiente una reflexión relativa a los incumplimientos producidos en la ejecución del contrato tales como la falta de personal, la mezcla de niños de diferentes edades, las deficiencias de limpieza, etc. En ese caso se pregunta quién está perjudicando los intereses de las familias, ¿el Ayuntamiento o la adjudicataria? Considera que es LARENA. Afirma que se han puesto del lado del incumplidor. Resalta que para él el interés principal es el bienestar de los niños y después la conciliación laboral. Señala que la única causante de los incumplimientos reiterados ha sido la adjudicataria del contrato.

El Sr. Sánchez Mendoza le dice al Sr. Oliver que se va a ver en un juzgado si LARENA ha cumplido o no porque él no lo sabe y le recuerda que desde mayo el Interventor municipal exigió que las cuotas de la guardería se pagasen directamente al Ayuntamiento y, desde entonces así han hecho los padres. Afirma que la empresa está prácticamente en la bancarrota porque lleva diez meses sin cobrar un euro del Ayuntamiento y "el Sr. Interventor estaba tan fresco y tan tranquilo" al no aceptar ninguna factura, pero a las multinacionales y a las empresas importantes sí les pagamos todos los meses. Dice que la empresa no lo estaba haciendo tan mal y se ha llevado a cabo una persecución exhaustiva con tres personas de los Servicios Sociales diariamente y la Policía Local irrumpiendo en las clases y alterando el servicio de la guardería municipal asustando a las trabajadoras. Explica que le dijo al periodista que si no acataban el mandamiento del juez y no pagaban, entonces sí les pediría la dimisión, pero han cumplido.

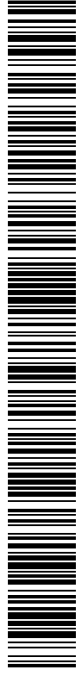
La Sra. Alcaldesa le dice al Sr. Sánchez Mendoza que no parece haberle dado tiempo a leer el Dictamen del Consejo Jurídico en el que se hace expresa referencia a la corrección de los informes emitidos por el Interventor municipal en el expediente de resolución contractual con especial mención a lo dicho en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42

ellos sobre el no reconocimiento de las facturas o la inexistencia de compensación. Resalta que el Consejo Jurídico hace suyos los informes emitidos y avala la actuación municipal hasta la fecha.

D. Diego J. Martínez Mayordomo dice que desde VOX siempre han reconocido los reiterados incumplimientos de LARENA, pero le han recriminado al Sr. Oliver que no haya sido capaz de resolver esto desde octubre.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión a las veintiuna horas y veinte minutos, del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que firma conmigo la Sra. Alcaldesa autorizándola, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de todo lo cual, como Secretario, certifico.



01471cf791e1a0440207661ec090e0ff

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	26/09/2022 14:16
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	26/09/2022 14:42